

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00103-00 (verbal- servidumbre)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Despacho conforme las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7.5.1 y s.s. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 el Juzgado resuelve **ADMITIR** la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO interpuesta por la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P** en contra de los señores **DELIO RAMIRO BAUTISTA PEÑA Y ELVIA VILLAMIRZAR JEREZ**.

Désele el trámite dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta decisión, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo.

No obstante, lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría **oficiése** a la E.P.S Famisanar para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe sobre las direcciones electrónicas o canales digitales pertenecientes a los señores Elvia Villamizar Jerez identificado con la CC N. 39783446 y Delio Ramiro Bautista Peña identificado con la CC N. 80469695, para efectos de notificación. Diligénciese de acuerdo al artículo 11 del citado Decreto (806).

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 072-81269 (artículo 592 del C.G. del P). Por secretaría **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y diligénciese.

Al tenor lo previsto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 ¹que modifica lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (inspección judicial) durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia Coronavirus Covid-19² con base en los siguientes documentos aportados al libelo y al escrito subsanatorio:

- El plano diagnóstico predial
- Ficha Técnica Inventario de Daños

¹ Mediante sentencia C-330 de 2020, La Corte Constitucional declara la exequible lo dispuesto en dicho Decreto.

² Mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero 2021 el Ministerio de salud y protección Social prorrogó la emergencia sanitaria (**hasta el 31 de mayo de 2021**), originada por el brote del virus Covid-19 que dio lugar declararlo como pandemia.

- El Informe de Avalúo Corporativo por Indemnización de las Limitaciones de Uso, a un Predio por la Construcción, Operación y Mantenimiento de Instalaciones Para Gasoducto
- El certificado de tradición del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 072-81269

Se autoriza el ingreso al predio rural denominado LOTE GUAYABAL ubicado en la vereda Palo Blanco jurisdicción del municipio de Briceño (Boyacá) identificado con el FMI 072-81269 cuyos linderos están descritos en la Escritura Pública N. 2.273 del 25 de octubre de 2017 suscrita en la Notaría Primera del Circulo de Chiquinquirá a efectos de realizar la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan diagnóstico predial sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial.

La citada autorización deberá ser exhibida a los demandados y/o poseedores del predio objeto de servidumbre por parte de la entidad demandante, en visita al inmueble efectuada por aquella (entidad demandante) para el inicio de las obras.

Ofíciense a la autoridad policiva competente donde se encuentra ubicado el bien materia del proceso, con el fin de que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Anéxese copia de esta decisión.

Expídase copia auténtica de esta providencia y hágase entrega a la parte interesada.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el estimativo de indemnización en la suma de \$4.100.000 consignados a ordenes de este Despacho y para el presente asunto.

Se reconoce al abogado **ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO** para actuar como apoderado de la parte actora. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica vforerogvd@gmail.com reportada como de su propiedad se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

NOTÍFQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b08a5d38b1a4f58a7845de1b2c3a8c9b6d70b64c1ecab97ff33082d125150
d40**

Documento generado en 20/05/2021 07:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**